

REGLAMENTO (CEE) N° 369/86 DE LA COMISIÓN
de 19 de febrero de 1986

relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables para urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 % en peso del producto anhidro en estado seco, de la subpartida arancelaria 31.02 B, originaria de Arabia Saudita y beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3599/85 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3599/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1986 a determinados productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 10 de dicho Reglamento, se concederá la suspensión de los derechos de aduana a todo país y territorio que figure en el Anexo III distinto de los indicados en la columna 4 del Anexo I en el marco de los techos arancelarios preferenciales establecidos en la columna 9 de dicho Anexo I; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, en cuanto dichos techos individuales se alcancen en la Comunidad, la percepción de los derechos de aduana podrá restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trate originarios de cada uno de dichos países y territorios;

Considerando que para urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 % en peso del producto anhidro en estado seco el techo individual se establece en 375 000 ECUS; que, en fecha de 17 de febrero de 1986, las importaciones de dicho producto en la Comunidad, originario de Arabia Saudita, han alcanzado por imputación dicho techo;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1986.

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dicho producto respecto de Arabia Saudita,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 21 de febrero de 1986, la percepción de los derechos de aduana, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3599/85 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad del producto siguiente, originario de Arabia Saudita:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
31.02 B (Código Nimexe 31.02-15)	Urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 % el peso del producto anhidro en estado seco

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión
COCKFIELD
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 352 de 30. 12. 1985, p. 1.